



AUTO N. 04514

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Resolución 909 de 2008, modificada parcialmente por la Resolución 2267 del 30 de noviembre de 2018, la Resolución 6982 de 2011, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en atención al radicado SDA No. 2016ER44845 del 15 de marzo del 2016, realizó visita técnica el día 07 de junio del 2016, a las instalaciones en donde opera la sociedad **BIOGRAS SAS**, con Nit. 900.489.309-4, ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 59 – 78 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **DIEGO ANDRES TERRIOS MENDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.221.140 o quien haga sus veces; con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas.

Como consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 04921 del 01 de julio del 2016**, estableciendo lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

*Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **BIOGRAS SAS** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 18 A Bis No. 59 – 78 Sur del barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito.*



(...)

4.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realiza visita de inspección a empresa dedicada al tratamiento de aceite vegetal usado para producción de biodiesel.

Las actividades desarrolladas por la sociedad visitada se realizan en una bodega la cual no se encuentra confinada.

Cuentan con una caldera de 30 BHP que opera con gas natural la cual es empleada para el calentamiento del aceite. El ducto de desfogue de esta caldera posee una altura aproximada de 9,7 metros, el mismo cuenta con plataforma, pero no está acondicionado con puertos de muestreo.

4.3 REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA





FOTOGRAFÍA 3: TANQUE DE
SEDIMENTACIÓN



FOTOGRAFÍA 4: TANQUE DE SEDIMENTACIÓN EN
CONSTRUCCIÓN



FOTOGRAFÍA 5: TANQUES DE
ALMACENAMIENTO



FOTOGRAFÍA 6: CALDERA



FOTOGRAFÍA 7: PLATAFORMA DUCTO
CALDERA



FOTOGRAFÍA 8: DUCTO CALDERA

(...)



5.2 FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La sociedad posee la fuente que se describe a continuación:

Fuente N°	1
TIPO DE FUENTE	Caldera
MARCA	Distral
USO	Calentamiento aceite
CAPACIDAD DE LA FUENTE	30 BHP
DIAS DE TRABAJO	3
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	4
FRECUENCIA DE OPERACION	Cada 3 días
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	1335 m ³ /mes
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural Fenosa
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0.4
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	9.7
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lamina
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	Si
PUERTOS DE MUESTREO	No
HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES	No
SE PUEDE REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	No

5.3 FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 07 de junio de 2016, se logró determinar que dentro de las instalaciones no se desarrollan procesos productivos que generen emisiones atmosféricas, ya que la única actividad susceptible de generar las mismas es la combustión de la caldera, en la que se generan olores y gases, los tanques del proceso son cerrados.

(...)

5.5 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La sociedad **BIOGRAS SAS**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente ya que su actividad no se encuentra reglamentada dentro de las empresas o actividades económicas que deben tramitar dicho permiso.



No obstante lo anotado en el párrafo anterior, está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y las que los modifique o sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

*La sociedad **BIOGRAS SAS**, cumple con lo establecido en el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto da un manejo adecuado a los olores y gases generados en su actividad.*

*La sociedad **BIOGRAS SAS** no cumple el Artículo 71 de la Resolución 909 del 2008 y el Artículo 18 de la Resolución 6982 del 2011, al no contar con puertos de muestreo en el ducto de la caldera que permitan realizar un estudio de emisiones y demostrar el cumplimiento normativo de las emisiones generadas.*

*La sociedad **BIOGRAS SAS** deberá realizar y presentar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para la caldera de 30 BHP que opera con gas natural. El estudio deberá monitorear el parámetro óxidos de Nitrógeno NOx, demostrando el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Dicho estudio debe realizarse mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría), y factores de emisión o balance de masas, dada la capacidad de la caldera y de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011.*

Nota: En caso de emplear factores de emisión o balance de masas deberá venir acompañado del procedimiento matemático empleado, así como cada una de las variables identificadas y tenidas en cuenta para el cálculo.

La altura del ducto de la caldera, se deberá adecuar de ser necesario, según los resultados del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

*La sociedad **BIOGRAS SAS**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente ya que su actividad no se encuentra reglamentada dentro de las empresas o actividades económicas que deben tramitar dicho permiso.*

No obstante lo anotado en el párrafo anterior, está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y las que los modifique o sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)"

Que, con ocasión al concepto técnico anterior, se dio a conocer el contenido del mismo y se requirió mediante el requerimiento No. 2016EE110107 del 01 de julio del 2016 (el cual consta con



sello de recibido del 26 del mismo mes y año), para que el Representante Legal de la sociedad **BIOGRAS SAS** en un término de 60 días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación realizara las siguientes adecuaciones:

“(…)

- *Adecuar puertos de muestreo para el ducto de la caldera con el fin de poder realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*
- *Realizar y presentar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para la caldera de 30 BHP que opera con gas natural El estudio deberá monitorear el parámetro óxidos de Nitrógeno NOx, demostrando el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Dicho estudio debe realizarse mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría), y factores de emisión o balance de masas, dada la capacidad de la capacidad de la caldera y de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011.*

Nota: En caso de emplear factores de emisión o balance de masas deberá venir acompañado del procedimiento matemático empleado, así como cada una de las variables identificadas y tenidas en cuenta para el cálculo.

Para presentar el estudio de emisiones el establecimiento deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, el establecimiento deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*
- b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
- c) El establecimiento deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*



- d) *El representante de la sociedad BIOGRAS SAS o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*
- *En cumplimiento del párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, se le informa al industrial que deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2, O2. Así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y la eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos. La información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia, deberán estar disponibles cuando la autoridad ambiental así lo disponga.*
 - *La altura del ducto de la caldera se deberá adecuar de ser necesario, según los resultados del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*
 - *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. Una vez se presente dicha información esta Subdirección evaluará el contenido de la misma y la pertinencia de realizar una nueva visita técnica de inspección. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.*

(...)"

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, verificó el cumplimiento al requerimiento SDA No. 2016EE110107 del 01 de julio del 2016, y analizó los radicados SDA Nos. 2016ER121236 del 15 de julio del 2016, 2016ER160033 del 15 de septiembre del 2016 y 2017ER105162 del 07 de junio del 2017, mediante una segunda visita técnica de seguimiento de fecha 03 de octubre del 2017 a las instalaciones en donde opera la sociedad **BIOGRAS SAS**, con Nit. 900.489.309-4, ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 59 – 78 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada



legalmente por el señor **DIEGO ANDRES TERRIOS MENDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.221.140 o quien haga sus veces; resultados que se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 06129 del 21 de mayo del 2018**, estableciendo lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad BIOGRAS S.A.S la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 18 A BIS No. 59 - 78 SUR del barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito, por medio de la evaluación del estudio de emisiones atmosféricas remitido mediante radicado 2016ER160033 del 15/09/2016, así como también realizar la verificación del requerimiento SDA No, 2016EE110107 del 01/07/2016.

La sociedad BIOGRAS S.A.S solicita la auditoria del estudio de emisiones programado para el día 17 de agosto de 2016, por la empresa consultora COAMB COLOMBIA LTDA para la fuente caldera de 30 BHP que opera con gas natural, mediante radicado SDA No. 2016ER121236 del 15/07/2016.

La sociedad presenta radicado SDA No. 2017ER105162 del 7/06/2017, donde adjunta recibo de pago No. 3646987 con un valor de \$292583 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado en el radicado 2016ER160033 del 15/09/2016.

(…)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realiza visita de inspección a empresa dedicada al tratamiento de aceite y grasas vegetales usadas para producción de biodiesel.

Las actividades desarrolladas por la sociedad visitada se realizan en una bodega la cual no se encuentra confinada, se ubica en un área presuntamente industrial, no desarrolla actividades en espacio público.

Cuentan con una caldera de 30 BHP que opera con gas natural la cual es empleada para el calentamiento del aceite. El ducto de desfogue de esta caldera posee una altura aproximada de 10 metros y un diámetro de 30cm, el mismo cuenta con plataforma, y puertos de muestreo.

Durante la visita de inspección se evidencio que está en proceso de instalación un proceso nuevo de tratamiento de aceite, el cual contara con una caldera de capacidad 12400000 BTU/ hora o aproximadamente 15bhp, aún no tiene instalado el ducto, puertos o plataforma.

El proceso de fundición de grasas se realiza en un tanque que no tiene tapa, y se encuentra en un área que no se encuentra confinada.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



FOTOGRAFÍA 1: FACHADA DEL PREDIO



FOTOGRAFÍA 2: PLACA DEL PREDIO



FOTOGRAFÍA 3: TANQUE DE
SEDIMENTACIÓN



FOTOGRAFÍA 4: NUEVO PROCESO EN
ADECUACION



FOTOGRAFÍA 5: TANQUES DE FUNDICION



FOTOGRAFÍA 6: TANQUE DE CALENTAMIENTO



FOTOGRAFÍA 7: CALDERA



FOTOGRAFÍA 8: DUCTO CALDERA



FOTOGRAFÍA 8: PUERTOS Y PATAFORMA DE LA CALDERA



FOTOGRAFÍA 8: CALDERA EN INSTALACION

7. EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS

La sociedad cuenta con el requerimiento 2016EE110107 del 01/07/2016, en el siguiente cuadro se evalúa su cumplimiento:

REQUERIMIENTO	CUMPLIO		OBSERVACIÓN
	SI	NO	
se requiere al Representante Legal de la sociedad BIOGRAS SAS para que en el término de 60 días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación, realice las siguientes actividades:		X	Durante la visita de inspección se evidenciaron los puertos y plataforma del ducto de descarga de la caldera.
			La sociedad BIOGRAS SAS DIO cabal cumplimiento al requerimiento



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE AMBIENTE

<p>• Adecuar puertos de muestreo para el ducto de la caldera con el fin de poder realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).</p>			<p>SDA No, 2016EE110107 del 01/07/2016</p>
<p>• Realizar y presentar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para la caldera de 30 BHP que opera con gas natural El estudio deberá monitorear el parámetro óxidos de Nitrógeno NOx, demostrando el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Dicho estudio debe realizarse mediante la determinación X de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría), y factores de emisión o balance de masas, dada la capacidad de la capacidad de la caldera y de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011</p>		<p>Mediante radicado SDA No. 2016ER160033 del 15/09/2016, la sociedad presento el informe final de la caldera de 30BHP.</p>	
<p>En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, el establecimiento deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010 X</p>		<p>Mediante radicado SDA No. 2016ER121236 del 15/07/2016 la sociedad presento informe previo del estudio de emisiones que se programó para el 17 de agosto de 2016.</p>	
<p>El representante de la sociedad BIOGRAS SAS o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012 X</p>		<p>Mediante Radicado SDA No. 2017ER105162 del 7/06/2017 la sociedad presento el pago del estudio de emisiones presentado en el radicado SDA No. 2016ER160033 del 15/09/2016</p>	
<p>• La altura del ducto de la caldera se deberá adecuar de ser necesario, según los resultados del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 X</p>		<p>La altura del ducto de la caldera CUMPLE de acuerdo a los resultados del estudio de evaluación de emisiones presentado.</p>	
<p>En cumplimiento del párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, se le informa al industrial que deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2, O2. Así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y la eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos. La información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia, X</p>		<p>Durante la visita de inspección la sociedad presento el análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2, O2 dela caldera de 30 BHP</p>	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

deberán estar disponibles cuando la autoridad ambiental así lo disponga.			
<p>• Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. Una vez se presente dicha información esta Subdirección evaluará el contenido de la misma y la pertinencia de realizar una nueva visita técnica de inspección. X De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique</p>		<p>Durante la visita de inspección se realizó la verificación de las adecuaciones solicitadas en el requerimiento SDA No. 2016EE110107 del 01/07/2016</p>	

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La sociedad posee las fuentes que se describen a continuación:

Fuente N°	1	2
TIPO DE FUENTE	Caldera	Caldera
MARCA	Distral	No determinada
USO	Calentamiento aceite	Calentar aceite
CAPACIDAD DE LA FUENTE	30 BHP	No determinada
DIAS DE TRABAJO	6	En instalación
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	6	En instalación
FRECUENCIA DE OPERACION	Cada 3 días	En instalación
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Propano	Gas Propano
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	38,8 m3 /día	No determinado
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural Fenosa	Gas Natural Fenosa
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0,32	No instalada
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	10	No Instalado
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lamina	Lamina
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	Si	No instalada
PUERTOS DE MUESTREO	Si	No instalados
HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES	Si	No
SE PUEDE REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	Si	No

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

En las instalaciones se realiza el proceso de fundición de grasas en el cual se generan olores y gases que son manejados de la siguiente forma:

PROCESO	FUNDICIÓN DE GRASAS
----------------	----------------------------



PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
<i>Cuenta con áreas confinadas para el proceso</i>	No	<i>El tanque donde se realiza el proceso no tiene tapa y adicionalmente se encuentra en un área que no está debidamente confinada.</i>
<i>Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso</i>	No	<i>No posee sistema de extracción.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones</i>	No	<i>Esta área no posee sistemas de control</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión</i>	No	<i>Esta área no posee ducto</i>
<i>Se perciben olores al exterior del establecimiento</i>	No	<i>En el momento de la visita no se percibieron olores propios de la actividad fuera de las instalaciones, dado que no están realizando el proceso de fundición de grasas, pero en el momento en que se haga es susceptible de emitir olores.</i>
<i>Desarrolla actividades en espacio público</i>	No	<i>En el momento de la visita no se observó la invasión del espacio público para desarrollar labores propias de la actividad económica.</i>

Las labores fundición de grasas realizadas en las instalaciones no dan un manejo adecuado de los olores y gases generados ya que se realizan en un área que no está debidamente confinada.

(...)

11. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

11.1. ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE EMISIONES (Caldera de 20 BHP que utiliza Gas Natural como combustible)

A través del radicado 2016ER160033 del 15/09/2016, la sociedad BIOGRAS S.A.S, entrega un informe sobre emisiones atmosféricas realizado el 17/08/2016, por la empresa consultora COAMB COLOMBIA LTDA, midiendo el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) al ducto de la Caldera Distral de 30 BHP que opera con gas natural con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, se determina lo siguiente:

La sociedad presenta radicado SDA No. 2017ER105162 del 7/06/2017, donde adjunta recibo de pago No. 3646987 con un valor de \$292583 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado en el radicado 2016ER160033 del 15/09/2016.

Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.



11.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO CALDERA DE 30 BHP QUE UTILIZA GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE

11.2.1. CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN 6982 DE 2011

El estudio fue realizado a través de los siguientes métodos:

Determinación de Óxidos de Nitrógeno (NO_x): Método 3A, 7E EPA.

Caldera de 30 BHP				
<u>FUENTE DE EMISIÓN</u>	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NO_x)				
Concentración de Óxidos de Nitrógeno (NO _x) mg/m ³	64,86	84,65	91,76	80,42
Concentración de Óxidos de Nitrógeno (NO _x) mg/m ³ corregido al 3% O ₂ de referencia	98,111	102,267	109,388	103,255
Emisión de Óxidos de Nitrógeno (NO _x) kg/hr	0,0413	0,0541	0,0586	0,0513
Norma de Óxidos de Nitrógeno (NO_x) mg/m³ - Resolución 6982 de 2011	250	250	250	250
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

En las páginas 42 y 43 del estudio de emisiones presentado se informa que la corrección del oxígeno se realizó con el valor de referencias del 3%

11.2.2. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ALTURA MÍNIMA DE CHIMENEA

Determinación de la altura mínima de desfogue de la Caldera de 30 BHP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 (ver páginas 44 y 45 del estudio de emisiones).

ALTURA DEL DUCTO	Caldera de 30 BHP
ALTURA ACTUAL DEL DUCTO DE DESCARGA (m)	10
ALTURA MÍNIMA DEL DUCTO DE DESCARGA SEGÚN ART. 17 RES 6982 DE 2011 (m)	10
CUMPLE	SI

11.2.3. CLASIFICACIÓN UNIDAD DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Para establecer la frecuencia de la presentación de estudios para las fuentes evaluadas en el presente informe, hay que considerar lo establecido por el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas establecido por la resolución 2153 de 2010.

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Caldera de 30 BHP	Óxidos de Nitrógeno	0.41	Bajo	2

2. USO DEL SUELO

La sociedad BIOGRAS S.A.S, se encuentra ubicada en la Carrera 18 A Bis No. 59 - 78 Sur, de la localidad de Tunjuelito. De acuerdo con consulta realizada en el Sinupot de la Secretaría Distrital del Planeación respecto a los usos permitidos para el para el predio en el cual opera el establecimiento, se determinó que dicho predio se ubica en un área de actividad establecida como industrial.



**USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
KR 18 A BIS 59 78 SUR**
(KR 18A 59 71 SUR, KR 18A BIS 59 82 SUR)

TRATAMIENTO: RENOVACION URBANA AREA DE ACTIVIDAD: INDUSTRIAL FECHA DECRETO:	MODALIDAD: DE REACTIVACION ZONA: ZONA INDUSTRIAL No. DECRETO: 072-15/03/2006	FICHA: 5 LOCALIDAD: 6 TUNJUELITO UPT: 62 TUNJUELITO SECTOR: 5
Sector de Demanda: c		
LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:		
		
<ul style="list-style-type: none"> ■ Bienes de Interes Cultural ■ Excepciones de Norma ■ Subsectores Uso ■ Subsectores Edificabilidad ■ Sectores Normativos ■ Acuerdo 6 Lotes de adiccion Malla Vial Lotes ■ Parques Metropolitanos 		

13. CONCEPTO TÉCNICO

13.1. La sociedad BIOGRAS S.A.S. no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosférica. Adicionalmente, su actividad



económica no está reglamentada dentro de las empresas que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

- 13.2. *La sociedad BIOGRAS S.A.S., NO cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera gases y vapores que no son manejados de forma adecuada siendo susceptibles de incomodar a los vecinos y transeúntes.*

(...)

Que nuevamente, se requirió conforme al radicado SDA No. 2018EE113060 del 21 de mayo del 2018 (el cual consta con sello de recibido del 25 del mismo mes y año), para que el representante legal de la sociedad **BIOGRAS SAS** realizara las actividades relacionadas en los términos dispuestos a continuación:

(...)

- *La sociedad BIOGRAS S.A.S. debe realizar las siguientes acciones ya que son necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental, objeto de análisis en el presente concepto técnico, para lo cual se le otorgan los siguientes plazos:*

En un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario

- *Como mecanismo de control se debe confinar el área donde se lleva a cabo el proceso fundición de grasas, con el fin de evitar las emisiones fugitivas de olores y gases, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 17 de la resolución 6982 del 2011.*
- *En el tanque de fundición de grasas debe implementar un sistema mecánico de extracción, el cual debe contar con un ducto de desfogue que garantice dispersión de las emisiones generadas o implementar dispositivos de control en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, de tal forma que se asegure la adecuada dispersión y control de partículas u olores que impidan causar con ellos molestias a los vecinos y transeúntes,*

En caso de implementar sistemas de control es pertinente, que la sociedad BIOGRAS S.A.S., tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, en caso de realizar la implementación del sistema de control de olores y gases.

En un plazo de treinta (30) días calendario, después de la entrada en operación de la caldera de 15 BHP



- *Adecuar plataforma y puertos de muestreo para el ducto de la caldera de 15 BHP que está en instalación, con el fin de poder realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*
- *Realizar y presentar un estudio de emisiones en la Caldera de 15 BHP, en donde se demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno. Dicho estudio debe realizarse mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría), y factores de emisión o balance de masas, dada la capacidad de la caldera y de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011.*

Nota: En caso de emplear factores de emisión o balance de masas deberá venir acompañado del procedimiento matemático empleado, así como cada una de las variables identificadas y tenidas en cuenta para el cálculo.

- *Demstrar que la altura del ducto de la caldera de 15 BHP, cumple a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011; según los resultados del estudio de emisiones que se presente.*

En el mes de agosto de 2018, según la UCA obtenida a partir del último estudio de emisiones presentado:

- *Realizar y presentar un estudio de emisiones en la Caldera Distral de 30 BHP, en donde se demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno. Dicho estudio debe realizarse mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría), y factores de emisión o balance de masas, dada la capacidad de la caldera y de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011.*

Nota: En caso de emplear factores de emisión o balance de masas deberá venir acompañado del procedimiento matemático empleado, así como cada una de las variables identificadas y tenidas en cuenta para el cálculo

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la empresa deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- b) *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
- c) *La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*
- d) *El representante legal de la sociedad BIOGRAS S.A.S. o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*
- *Demostrar que la altura del ducto de la caldera Distral de 30 BHP, cumple a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011; según los resultados del estudio de emisiones que se presente.*
 - *La sociedad BIOGRAS S.A.S., en cumplimiento con el párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, para la caldera Distral de 30 BHP y la que esta próxima en entrar en operación, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.*
 - *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. Una vez se allegue el respectivo informe, esta Subdirección analizará la información presentada y determinará la pertinencia de realizar nueva visita técnica de inspección. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las*



obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.

(...)"

Finalmente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, verificó el cumplimiento al requerimiento SDA No. 2018EE113060 del 21 de mayo del 2018 y analizó los radicados SDA Nos. 2018ER129293 del 05 de junio del 2018, 2018ER237545 del 09 de octubre del 2018, 2018ER252611 del 29 de octubre del 2018 y 2018ER294532 del 12 de diciembre del 2018, de conformidad con la tercera visita técnica de seguimiento llevada a cabo el día 09 de noviembre del 2018, a las instalaciones en donde opera la sociedad **BIOGRAS SAS**, con Nit. 900.489.309-4, ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 59 – 78 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **DIEGO ANDRES TERRIOS MENDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.221.140 o quien haga sus veces; resultados que se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 01392 del 12 de febrero del 2019**, estableciendo lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO

*Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **BIOGRAS S.A.S** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 18 A Bis No. 59 - 78 Sur del barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito, mediante el análisis de la siguiente información remitida:*

Mediante radicado 2018ER129293 del 05/06/2018, la sociedad envía oficio en el cual aclara que una de las calderas encontradas en el predio pertenece a la sociedad OIL GROUP COLOMBIA S.A.S., ya que comparten el mismo predio para llevar a cabo sus actividades productivas.

A través del radicado 2018ER237545 del 09/10/2018 la sociedad remite informe previo y solicitud de acompañamiento al estudio de emisiones que realizaría el 06 de noviembre de 2018 para su fuente caldera de 30 BHP que opera con gas natural.

*Así mismo a través del radicado 2018ER294532 del 12/12/2018 la sociedad **BIOGRAS S.A.S.**, presenta informe final de evaluación de emisiones atmosféricas realizado el 06 de noviembre de 2018 a su caldera de 30 BHP que opera con gas natural, por la firma consultora Coamb Colombia LTDA.*

Por su parte, en el radicado 2018ER252611 del 29/10/2018 un ciudadano solicita visita técnica de inspección a la empresa ubicada en la Carrera 18 A Bis No. 59 - 78 Sur, denunciando presunta afectación a la salud de las personas del sector

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA



Durante la visita técnica de inspección fue posible evidenciar que la sociedad opera en un predio compartido con la sociedad OIL GROUP COLOMBIA S.A.S., dentro del cual cuentan con maquinaria y procesos propios, por lo que se emitirá un concepto técnico independiente.

Cuenta con una caldera de 30 BHP que opera con gas natural, empleada para mantener el aceite de los tanques en estado líquido. La caldera cuenta con ducto de sección circular de 0.75 metros de diámetro y 10 metros de altura aproximadamente, con puertos y plataforma de muestreo.

Durante la visita se suministró la información de la capacidad de la caldera de forma errónea ya que la persona no tenía conocimiento del dato exacto, sin embargo, la capacidad de dicha caldera es de 30 BHP como lo informa el estudio de emisiones atmosféricas presentado mediante radicado 2018ER294532 del 12/12/2018. Esta es la única caldera con la que cuenta la sociedad.

El área de almacenamiento y fundición de grasas se realiza a campo abierto y no cuenta con zonas confinadas para realizar estas actividades.

Es importante mencionar que el consumo de combustible relacionado en las facturas durante la visita, es compartido con la maquinaria de la sociedad OIL GROUP COLOMBIA S.A.S.

Los olores percibidos fuera del predio son propios del sector de San Benito.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



Fotografía 1: Nomenclatura del predio.



Fotografía 2: Caldera 30 BHP a gas natural*



Fotografía 3: Tanque de fundición



Fotografía 4: Tanques reactores y de almacenamiento

*Fotografía tomada del Concepto Técnico No. 06129 del 21/05/2018.

7. EVALUACIÓN DE ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad **BIOGRAS S.A.S.**, cuenta con el oficio de comunicación 2018EE113060 del 21/05/2018, en el que se otorgó un plazo para dar cumplimiento a las siguientes acciones:

ACCIONES SOLICITADAS	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIÓN
	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
<p>En un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario:</p> <p>Como mecanismo de control se debe confinar el área donde se lleva a cabo el proceso fundición de grasas, con el fin de evitar las emisiones fugitivas de olores y gases, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 17 de la resolución 6982 del 2011.</p>		X	<p>Durante la visita técnica de inspección no se observaron zonas confinadas para esta actividad.</p>	<p>La sociedad BIOGRAS S.A.S. no dio cumplimiento a las acciones solicitadas en el oficio de comunicación 2018EE113060 del 21/05/2018.</p>
<p>En el tanque de fundición de grasas debe implementar un sistema mecánico de extracción, el cual debe contar con un ducto de desfogue que garantice dispersión de las emisiones</p>		X	<p>Durante la visita técnica de inspección no se observó cumplimiento de este ítem.</p>	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

<p>generadas o implementar dispositivos de control en cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, de tal forma que se asegure la adecuada dispersión y control de partículas u olores que impidan causar con ellos molestias a los vecinos y transeúntes.</p>			
<p>En un plazo de treinta (30) días calendario, después de la entrada en operación de la caldera de 15 BHP:</p> <p>Adecuar plataforma y puertos de muestreo para el ducto de la caldera de 15 BHP que está en instalación, con el fin de poder realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).</p>	N/A	No aplica dado que esta caldera no pertenece a la sociedad BIOGRAS S.A.S. , como se informó mediante radicado 2018ER129293 del 05/06/2018.	
<p>Realizar y presentar un estudio de emisiones en la Caldera de 15 BHP, en donde se demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno.</p>			



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

<i>Demostrar que la altura del ducto de la caldera de 15 BHP, cumple a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011; según los resultados del estudio de emisiones que se presente.</i>			
En el mes de agosto de 2018, según la UCA obtenida a partir del último estudio de emisiones presentado: <i>Realizar y presentar un estudio de emisiones en la Caldera Distral de 30 BHP, en donde se demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno.</i>		X	<i>El estudio de emisiones presentado mediante radicado 2018ER294532 del 12/12/2018 no se considera representativo.</i>
<i>El representante legal de la sociedad BIOGRAS S.A.S. o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.</i>		XX	<i>El representante legal de la sociedad no ha presentado la acreditación del pago por concepto de evaluación de emisiones atmosféricas para el estudio presentado en el radicado 2018ER294532 del 12/12/2018.</i>
<i>Demostrar que la altura del ducto de la caldera Distral de 30 BHP, cumple a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011; según los resultados del estudio de emisiones que se presente.</i>		X	<i>El estudio de emisiones presentado mediante radicado 2018ER294532 del 12/12/2018 no se considera representativo.</i>



<p>La sociedad BIOGRAS S.A.S., en cumplimiento con el párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, para la caldera Distral de 30 BHP y la que esta próxima en entrar en operación, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.</p>	<p>N/A</p>	<p>Los gases de calibración no fueron solicitados durante la visita, sin embargo deberán estar disponibles cuando la autoridad ambiental los solicite.</p>	
---	------------	--	--

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La sociedad **BIOGRAS S.A.S.**, posee las fuentes que se describen a continuación:

FUENTE No.	1
Tipo de fuente	Caldera
Marca	Titus
Uso	Generación de vapor
Fecha de instalación de la fuente	2016
Capacidad de la fuente	30 BHP*
Días de trabajo / semana	6
Horas de trabajo / día (Lunes a Sábado)	5
Frecuencia de operación	Continua
Frecuencia de mantenimiento	Semestral
Tipo de combustible	Gas natural
Consumo de combustible	12.000 m ³ / mes
Proveedor de combustible	Fenosa
Tipo de almacenamiento del combustible	Red
Tipo de sección de la chimenea	Circular
Diámetro de la chimenea (m)	0.75
Altura de la chimenea (m)	10
Material de la chimenea	Lámina
Estado visual de la chimenea	Bueno



FUENTE No.	1
<i>Sistema de control de emisiones</i>	<i>No aplica</i>
<i>Plataforma para muestreo isocinético</i>	<i>Si</i>
<i>Puertos de muestreo</i>	<i>Si</i>
<i>Ha realizado estudio de emisiones</i>	<i>Si</i>
<i>Se puede realizar estudio de emisiones</i>	<i>Si</i>

*Capacidad obtenida del estudio de emisiones presentado mediante radicado 2018ER294532 del 12/12/2018, ya que en campo no se presentó la información correcta.

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

Dentro de la sociedad se realizan actividades de almacenamiento de grasas. Las emisiones de olores generadas se evalúan a continuación:

PROCESO	Almacenamiento de grasas	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
<i>Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.</i>	<i>Si</i>	<i>El almacenamiento del aceite se realiza a campo abierto en recipientes completamente sellados.</i>
<i>Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.</i>	<i>No aplica</i>	<i>No posee y no se requiere su instalación.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones.</i>	<i>No aplica</i>	<i>No posee y no se considera necesaria su instalación.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.</i>	<i>No aplica</i>	<i>No posee ducto y no se considera necesaria su instalación.</i>
<i>Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.</i>	<i>No</i>	<i>Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en la vía pública.</i>
<i>Se perciben olores al exterior del establecimiento.</i>	<i>No</i>	<i>No se percibieron olores fuera de los límites del predio.</i>

La sociedad da un manejo adecuado a las emisiones de olores dado que los recipientes de almacenamiento son completamente sellados y no permiten el escape de emisiones.

Adicionalmente, se lleva a cabo el proceso de fundición de grasas. Las emisiones de gases y olores generadas se evalúan a continuación:

PROCESO	Fundición de grasas	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN



<i>Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.</i>	<i>No</i>	<i>El proceso se realiza en un tanque sin tapa y a campo abierto.</i>
<i>Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.</i>	<i>No</i>	<i>No posee y se requiere su instalación.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones.</i>	<i>No aplica</i>	<i>No posee y no se considera necesaria su instalación.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.</i>	<i>No</i>	<i>No posee ducto y se considera necesaria su instalación.</i>
<i>Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.</i>	<i>No</i>	<i>Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en la vía pública.</i>
<i>Se perciben olores al exterior del establecimiento.</i>	<i>No</i>	<i>No se percibieron olores fuera de los límites del predio dado que no se estaba realizando la actividad.</i>

La sociedad no da un manejo adecuado a las emisiones de gases y olores generados en la fundición de grasas ya que no se realiza en una zona confinada y se permite el escape de las emisiones.

(...)

11. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

A través del radicado 2018ER294532 del 12/12/2018, la sociedad entrega el informe de resultados del estudio de emisiones atmosféricas que se llevó a cabo el día 06 de noviembre de 2018 en la caldera de 30 BHP que opera con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia LTDA, monitoreando el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NO_x) con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas.

El estudio de emisiones atmosféricas presentado no es objeto de análisis, teniendo en cuenta lo siguiente:

*El estudio de emisiones atmosféricas fue remitido bajo radicado 2018ER294532 del 12/12/2018 y el monitoreo se llevó a cabo el día 06 de noviembre de 2018, es decir que no fue presentado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su realización, incumpliendo así el Numeral 2.2 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, que indica lo siguiente "...El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente **como máximo** dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo...".*

(...)



12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. La sociedad **BIOGRAS S.A.S**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 párrafo 5, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosféricas. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

12.2. El estudio de emisiones atmosféricas presentado 2018ER294532 del 12/12/2018 no es objeto de análisis, teniendo en cuenta lo siguiente:

*El estudio de emisiones atmosféricas fue remitido bajo radicado 2018ER294532 del 12/12/2018 y el monitoreo se llevó a cabo el día 06 de noviembre de 2018, es decir que no fue presentado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su realización, incumpliendo así el Numeral 2.2 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, que indica lo siguiente "...El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente **como máximo** dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo..."*

12.3. La sociedad **BIOGRAS S.A.S** no cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera gases y vapores en la caldera de 30 BHP que opera con gas natural y no ha demostrado que son manejados de forma adecuada por lo cual es susceptible de incomodar a los vecinos y transeúntes.

12.4. La sociedad **BIOGRAS S.A.S** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de la caldera de 30 BHP que opera con gas natural, cuenta con la plataforma o acceso seguro para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas y puertos de muestreo.

12.5. La sociedad **BIOGRAS S.A.S** no ha demostrado cumplimiento de los límites permisibles para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), para la caldera de 30 BHP que opera con gas natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

12.6. La sociedad **BIOGRAS S.A.S** no cumple con el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el proceso de fundición de grasas no cuenta con los mecanismos de control que eviten que las emisiones fugitivas propias del proceso trasciendan los límites del predio.

12.7. La sociedad **BIOGRAS S.A.S** no dio cumplimiento a las acciones solicitadas en el oficio de comunicación 2018EE113060 del 21/05/2018, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones correspondientes.

(...)"



II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, conforme con lo establecido en el Numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, El Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Dirección de Control Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

• De los Fundamentos Constitucionales

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado



escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Que, el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que, esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

- **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009**

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, el artículo 3° de la precitada Ley, señala:



“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.*

Que, a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que, de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*



Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos proba probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 establece:

“(...) ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- **Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental**

Que, conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico, este Despacho advierte transgresiones al ordenamiento jurídico y al ambiente constitutivas de infracción ambiental así:

Normatividad Infringida en materia de fuentes fijas de emisión.

- **Respecto de la Caldera de 30 BHP que opera con Gas Natural y del proceso de fundición de grasas.**

- **PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 760 DE 2010 Y AJUSTADO BAJO LA RESOLUCIÓN 2153 DE 2010.**

“(...)”



2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas

El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas deberá ser radicado ante la autoridad ambiental competente una vez se realice dicha evaluación, el cual contendrá la información que se define en el presente capítulo y las demás consideraciones que se establecen en este protocolo. En caso que la información no cumpla lo establecido en el presente protocolo, la autoridad ambiental competente solicitará la información faltante.

El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Para el caso de actividades que deban realizar evaluación de emisiones de Dioxinas y Furanos, el informe final de la evaluación de emisiones deberá ser entregado como máximo dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha de realización de la evaluación.

Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.

En los casos en los que la autoridad ambiental competente previo soporte técnico, detecte que en la evaluación de emisiones atmosféricas no se están aplicando los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, podrá establecer que las mediciones futuras se deban realizar únicamente cuando exista presencia de un funcionario de la autoridad ambiental competente.

El primer informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente, posterior a la entrada en vigencia del presente protocolo, deberá estar acompañado del formato adoptado por el Anexo 2 del presente protocolo, debidamente diligenciado. Para evaluaciones de emisiones posteriores, el informe final deberá radicarse junto con el Anexo 4 debidamente diligenciado, únicamente en los casos en que la descripción del establecimiento, el proceso productivo, la fuente de emisión, entre otros aspectos, no haya sido objeto de modificación desde la fecha de realización de la última evaluación.

(...)

- **RESOLUCIÓN 6982 DE 2011** “Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire.”.

“(...) ARTÍCULO 4.- ESTÁNDARES MÁXIMOS DE EMISIÓN ADMISIBLES PARA EQUIPOS DE COMBUSTIÓN EXTERNA EXISTENTES. En la tabla N° 1, se establecen los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25° C y 760 mmHg), de acuerdo al tipo de combustible.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

TABLA N° 1

Contaminante	Combustible Sólidos (carbón mineral, carbón vegetal, antracita, hullas, leñas, turbas, fibras vegetales)			Combustibles líquidos (Diesel, Fuel Oil No 2 o ACPM, Fuel Oil No 6 , crudo o bunker)			Combustibles Gaseosos		
	2011	2015	2020	2011	2015	2020	2011	2015	2020
Material Particulado (MP) (mg/m ³)	100	75	50	100	75	50	100*	75*	50*
Óxidos de Azufre (SO ₂) (mg/m ³)	400	350	300	400	350	300	NO APLICA		
Óxidos de Nitrógeno NO ₂ (mg/m ³)	250	220	200	250	220	200	300	250	200

*Cuando la autoridad ambiental lo requiera, podrá solicitar a las industrias que posean fuentes fijas de combustión externa que operen con gas natural la medición de los parámetros de material particulado

(...)

ARTICULO 17.- DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DEL PUNTO DE DESCARGA. La altura mínima del punto de descarga (chimenea o ducto) para instalaciones nuevas y existentes se determinará conforme el siguiente procedimiento:

a.) Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en el flujo volumétrico y másico de los contaminantes, la velocidad de salida de los gases y el diámetro de la chimenea, para lo cual se utilizará la Gráfica 1.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes.

(...)

ARTÍCULO 18.- INFRAESTRUCTURA FÍSICA. los equipos de combustión externa, las actividades de incineración de residuos y los hornos crematorios que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo. La plataforma, diámetro y localización de los puertos de muestreo, deben construirse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas última versión.

(...)"



- **RESOLUCIÓN 909 DE 2008** “*Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.*”

“(…) **Artículo 71. Localización del sitio de muestreo.** *Todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, las actividades de incineración de residuos y los hornos crematorios que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo.*

La altura de la chimenea, diámetro y localización de los puertos de muestreo deben construirse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, aquellas actividades, en las cuales la ubicación del punto de descarga, debido a las condiciones físicas de la fuente (inclinación, área superficial de la fuente, seguridad de acceso) imposibiliten la medición directa, podrán estimar sus emisiones a través de balance de masas o finalmente por medio de la utilización de factores de emisión de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 110 del Decreto 948 de 1995.

(…)

Artículo 77. Realización de estudios mediante medición de emisiones. *Los estudios de emisiones realizados para establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

(…)

Artículo 90. Emisiones Fugitivas. *Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.*

(…)”

En virtud de lo anterior, se evidencia un incumplimiento a lo preceptuado en el **Artículo 4 de la Resolución 6982 del 2011**, en concordancia con numeral 2.2. del Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado bajo la Resolución 2153 de 2010 y el artículo 77 de la Resolución 909 del 2008; así mismo incumple con el **Parágrafo 1° del artículo 17 y artículo 18 de la Resolución 6982 del 2008** en concordancia con el **artículo 71 de la Resolución 909 del 2008**, y con el **artículo 90 de la Resolución 909 del 2008**; y finalmente no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el requerimiento SDA 2018EE113060 del 21 de mayo del 2018, con sello de recibido de fecha 25 de mayo del 2018, incumplimientos generados presuntamente por parte de la sociedad **BIOGRAS SAS**, con Nit. 900.489.309-4, ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 59 – 78 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor



DIEGO ANDRES TERRIOS MENDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.221.140 o quien haga sus veces; toda vez que en el desarrollo de su actividad productiva de tratamiento de aceite de cocina usado, emplea una fuente fija de combustión externa consistente en una (1) Caldera de 30 BHP que opera con gas natural como combustible, y realiza el proceso de fundición de grasas; sin embargo, el ducto de la caldera no cuenta con puertos de muestreo que permita realizar un estudio de emisiones y demostrar el cumplimiento de las emisiones generadas; así mismo, en el desarrollo de su actividad, la citada caldera genera gases y vapores que no son manejados de forma adecuada, incomodando a los vecinos y transeúntes; adicionalmente, no ha demostrado cumplimiento de los límites permisibles para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX), para la caldera de 30 BHP que opera con gas natural; tampoco cuenta con los mecanismos de control que eviten que las emisiones fugitivas propias del proceso trasciendan los límites del predio para el proceso de fundición de grasas.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la sociedad **BIOGRAS SAS**, con Nit. 900.489.309-4, ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 59 – 78 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **DIEGO ANDRES TERRIOS MENDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.221.140 o quien haga sus veces, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad.

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental, en contra de la sociedad **BIOGRAS SAS**, con Nit. 900.489.309-4, ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 59 – 78 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **DIEGO ANDRES TERRIOS MENDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.221.140 o quien haga sus veces, por el incumplimiento en materia de emisiones atmosféricas, toda vez que en el desarrollo de su actividad productiva de tratamiento de aceite de cocina usado, emplea una fuente fija de combustión externa consistente en una (1) Caldera de 30 BHP que opera con gas natural como combustible, y realiza el proceso de fundición de grasas; sin embargo, el ducto de la caldera no cuenta con puertos de muestreo



que permita realizar un estudio de emisiones y demostrar el cumplimiento de las emisiones generadas; así mismo, en el desarrollo de su actividad, la citada caldera genera gases y vapores que no son manejados de forma adecuada, incomodando a los vecinos y transeúntes; adicionalmente, no ha demostrado cumplimiento de los límites permisibles para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX), para la caldera de 30 BHP que opera con gas natural; tampoco cuenta con los mecanismos de control que eviten que las emisiones fugitivas propias del proceso trasciendan los límites del predio para el proceso de fundición de grasas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BIOGRAS SAS**, con Nit. 900.489.309-4, por intermedio de su representante legal señor **DIEGO ANDRES TERRIOS MENDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.221.140 o quien haga sus veces, en la Carrera 18 A Bis No. 59 – 78 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El representante legal de la sociedad deberá presentar al momento de la notificación certificado de existencia y representación legal y/o documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El expediente, **SDA-08-2019-2040** estará a disposición del representante legal de la sociedad, en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C:	1019118626	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/08/2019
-------------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

Revisó:

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 2019-0541 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/08/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------	------------------	------------

JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ	C.C:	79636212	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20190084 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/08/2019
----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/08/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 2019-0541 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/09/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2019
---------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

**Sector: SCAAV-Fuentes Fijas
Expediente: SDA-08-2019-2040**